

RECURSO REPOSICION 2003 322

gissella fajardo <gisse93@live.com>

Jue 9/09/2021 5:00 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO REPOSICION 2003 322.pdf; image0.png; image1.png;

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyq>



Olga Gissella Ortiz Fajardo
Abogada

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.S.D

REFERENCIA: Recurso de reposición

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

PARTE DEMANDANTE: FABIO PARDO

PARTE DEMANDADA: SEMBREMOS SA

RADICADO: 2003 – 00322-00

OLGA GISSELLA ORTIZ FAJARDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la sociedad JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S identificado bajo Nit 900481167 con domicilio en esta ciudad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 03 de septiembre de 2021, mediante el cual su despacho ordenó varias disposiciones frente a la administración como secuestre dentro del proceso de la referencia.

PETICIÓN Y SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Solicito señor juez, reponer parcialmente el auto en mención dentro de los numerales **IV, V Y VI** mediante el cual se ordenó a cargo de la empresa algunas precisiones a las cuales no se esta de acuerdo, dentro del auto se ordenó lo siguiente, numeral:

1.1 *“IV. Párrafo segundo: “**So pena de relevar de su cargo al secuestre Fajardo González SAS y ordenar compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, se le exhorta para que haga uso de los mecanismos que la ley prevé a fin de salvaguardar el bien puesto bajo su depósito y los frutos civiles que ha producido desde el 16 de septiembre de 2019.**”...*” dentro del proceso de la referencia, no se esta

de acuerdo a dicha exhortación por este Despacho, por considerar que dentro de la administración ejercida por la sociedad a la cual represento desde el momento de la realización de la diligencia de secuestro para el mes de septiembre de 2019, procedí a realizar las actuaciones necesarias y solicitar al Despacho ordenar y oficiar a los arrendatarios a suscribir contrato de arrendamiento, una vez, respaldada bajo la orden del Despacho, procedí a informarles y realizar la custodia y guarda del predio de manera material, que como ya se rindió informe a este Despacho el día 25 de junio de 2021, el predio se encontraba en deterioro y falencias en cuanto a su sistema de alcantarillado y aguas negras, problema que fue resuelto tal como se informó y se remitieron todas las labores realizadas con los dineros recaudados de los cánones de arrendamiento, ahora bien, el Juzgado manifiesta que requirió a la empresa para el mes de noviembre de 2020 mediante auto, pero, no hace referencia al informe rendido para el mes de octubre- noviembre del año 2019 y es hasta el mes de noviembre de 2020 que ordena a los arrendatarios a suscribir contrato de arrendamiento con la empresa secuestre y siendo notificados de dicho auto para el mes de abril de 2021, sin encontrarse en responsabilidad inmersa la empresa secuestre por la tardanza de notificación personal mediante oficio firmado por el secretario de este Despacho, aun entendiendo la carga laboral del Juzgado y demora en la emisión de autos por este Despacho resolviendo Litis dentro del mismo y realizando los oficios respectivos notificando a las partes, tal como lo solicite mediante correo electrónico al juzgado y teniendo como respuesta que el preceso se encontraba resolviendo apelación y a la fecha no podía ser entregados. Ahora bien, el predio en la actualidad se encuentra salvaguardado, tal y como lo puede constatar dentro del informe rendido el 25 junio de 2021.

1.2 Ahora en el mismo numeral IV ordena en el tercer párrafo “ **Así las cosas, deberá iniciar todas las acciones necesarias para obtener el**

pago de los cánones de arrendamiento causados desde la aludida fecha, bien sea contra los tenedores del inmueble o los terceros que de mala fe y a pesar de adelantarse la diligencia de secuestro del predio en la que Sembremos SAS perdió su administración, siguieron recibiendo los dineros producto del canon de arrendamiento del fundo, pues en la referida calenda se práctico la diligencia y el bien quedó bajo su depósito, guarda y custodia, sin que pueda exonerarse de responsabilidad o justificarse indicando que los tenedores del predio no la reconocieron como administradora pues, en ejercicio de su condición de secuestre, debió hacer uso de los mecanismos previstos en la ley en aras de forzar a los arrendatarios para que cumplieran con el pago mensual del canon en su favor, ateniendo lo dispuesto en el artículo 596 del Código General del Proceso, so pena adelantar la restitución del inmueble por incumplimiento de las obligaciones.” dentro del proceso de la referencia, no se esta de acuerdo a dicha exhortación por este Despacho, por considerar que dentro de la administración ejercida por la sociedad a la cual represento desde el momento de la realización de la diligencia de secuestro para el mes de septiembre de 2019, procedí a solicitarle mediante escrito y verbalmente (como lo pueden declarar sus representantes legales o quien ellos deleguen) a servientrega sa y a dazautos sas, la suscripción de contrato de arredramiento del local comercial, en el cual funcionan los cuales hacen parte del predio de cautela en el proceso, a lo cual manifestaron que ellos ya habían suscrito contrato de arrendamiento con la inmobiliaria Home Inmobiliaria y no tenían orden judicial para ello, manifestándoles el señor Marck Hugelhs que si realizaban pagos a esta sociedad a la cual represento, les haría efectiva la clausula penal acordada entre ellos en el contrato de arrendamiento que habían suscrito, toda vez que no existían ordenes expresas por parte del Juzgado para suscribir contratos de arrendamiento con la empresa secuestre; una vez agotados dichas comunicaciones con los arrendatarios, procedí para el mes de noviembre

de 2019 a presentar informe periódico de la administración, el cual reposa en el expediente del proceso, (con desconocimiento del folio toda vez que, no es posible tener acceso al mismo) en el cual se informó a este Despacho dicha controversia y se le solicitó al Despacho realizar entrega libre de animales, personas o cosas, a esta sociedad para ejercer la administración, oficiando mediante despacho comisorio a la entidad pertinente, la cual, en este caso podría haber oficiado a la alcaldía municipal de Villavicencio y ellos sub-comisionar a la inspección de policía, en aras de practicar la orden por este Despacho de realizar la entrega del predio, o instar a los arrendatarios y ordenar la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento con la sociedad auxiliar de justicia, aunado a ello, si bien es cierto, dentro de este proceso se surtió controversia sobre dicha administración que ejercía Home Inmobiliaria, reposando en el expediente las solicitudes de esa sociedad, solicitando ejercer como secuestres, toda vez, que existían contratos de arrendamientos y el estaba ejerciendo como arrendador del predio e informando al Juzgado que se encontraba sufragando los cánones de arrendamiento del predio, tanto de Servientrega SA, como de Dazautos Ltda, ahora, el juzgado resolvió mediante auto de 24 de noviembre de 2020, dicha solicitud por esta empresa y guardó silencio sobre el informe parcial rendido por esta sociedad, debiendo a su oportuno momento el ejecutante o por oficio el Despacho vincular a Home Inmobiliaria para que informe y entregará a ordenes del Despacho los dineros que estaba percibiendo ya que el juzgado tenía conocimiento, por declaración del mismo representante legal de la inmobiliaria y por manifestación de esta empresa de lo sucedido.

1.3. "V. Se requiere a al secuestre para que ponga a disposición del juzgado y para el proceso de la referencia, los cánones producto del contrato de arrendamiento que suscribió el 3 de mayo de 2021 con el Grupo Empresarial Dazautos SAS., en igual forma deberá proceder de tener a su cargo pagos efectuados por Servienttega SA, y se le

conmina para que, en su condición de administradora del predio comunique a los arrendatarios que los dineros producto de los cánones de arrendamiento deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del proceso de la referencia y no en su favor o en depósitos de arrendamiento como lo ha venido haciendo Servientrega SA. .” dentro del proceso de la referencia, no se esta de acuerdo a dicha exhortación por este Despacho, por considerar, que como se informó en la rendición de cuentas, los dineros percibidos por cánones de arrendamiento se destinaron para realizar labores civiles en aras de contrarrestar anomalías que tenía el predio, toda vez, que era imposible suscribir contrato de arrendamiento con persona natural o jurídica a sabianda de la falencia en el funcionamiento del predio, en la actualidad, nos encontramos resolviendo situación financiera, puesto que, es necesario cancelar para este mes de septiembre el impuesto IVA ante la Dian de estos dineros percibidos.

2. Por las anteriores razones, solicito a su despacho reponer el auto [de fecha 03 de septiembre de 2021, notificado mediante estado electrónico el 06 de septiembre de 2021](#), conforme a lo cual ordenó a la empresa secuestre lo contenido en ella.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso, los artículos 62, 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y las demás normas pertinentes al caso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal, las que considere pertinentes.

1. Declaración del Gerente Regional Servientrega sa

2. Declaracion Camila Celis representante legal de Dazautos Ltda.

ANEXOS

1. Pantallazo de solicitud al juzgado de oficios.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez,

OLGA GISSELLA ORTIZ FAJARDO
C.C 1.121.895.627 V/CIO
REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA FAJARDO GONZALEZ SAS.

4:57

4G



3 mensajes

Requiero oficios para da...



Gissella Ortiz

16/02/21

Para: lab01vcio@cendoj.ramajudicial... >

Señor
Juez Primero Laboral del Circuito
Villavicencio
E.S.D

REF: solicito remitir oficios

Por medio del presente, solicito amablemente remitirme oficios de requerimiento a servientrega y a dazautos ordenados mediante auto 24 noviembre de 2020, para dar cumplimiento a lo ordenado, toda vez que la comunicación con el Dr fabio pardo ha sido imposible y no tengo conocimiento si el demandante tiene en su poder los oficios, lo anterior es en aras de realizar la administración.

CORDIALMENTE,

OLGA GISSELLA ORTIZ FAJARDO
REPRESENTANTE LEGAL JURIDICA
FAJARDO GONZALES
SECUESTRE

Enviado desde mi iPhone



Nuevo mensaje

4:57

4G

< 102

3 mensajes

Requiero oficios para da...



Juzgado 01 Laboral Circuit... 17/02/21

Para: Gissella Ortiz >

Efectivamente el despacho dispuso mediante auto la emisión de OFICIOS para requerirlos en el sentido de dicho proveído; sin embargo, no se ha dado cumplimiento dicha orden por cuanto el auto fue objeto de recursos.

En consecuencia, dicho auto no ha quedado ejecutoriado

De: Gissella Ortiz <gisse93@icloud.com>

Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 1:20 p. m.

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Requiere oficios para dar cumplimiento auto proceso [2003-322](#)

Señor

Juez Primero Laboral del Circuito



Nuevo mensaje